

## ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE:

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS

Y

LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN-MEXICO

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la SG/OEA, organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, NW, Washington, DC, Estados Unidos de América, Representada por su Secretario General Señor José Miguel Insulza; y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, México (CTAINL), órgano público constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y resolver los procedimientos de inconformidad en estas materias, con sede en la Avenida Constitución, 1465-1, colonia centro, de Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000, representada por su Presidente, Comisionado Licenciado Sergio Antonio Moncayo González,

Teniendo presente que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) establece que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas;

Constatando que en la Declaración de Panamá sobre la Contribución Interamericana al Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional, se reitera el apoyo de los Estados miembros de la OEA, a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional; a su difusión y a los medios que permitan la mayor cooperación jurídica interamericana;

Constatando igualmente que el Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional insta a la SG/OEA a promover acuerdos con diversas entidades, para la enseñanza y difusión del derecho interamericano con el objeto de facilitar una mejor difusión de los últimos desarrollos políticos en el marco internacional del derecho interamericano;

Teniendo presente que la CTAINL es un órgano público constitucionalmente autónomo, encargado de promover y difundir la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como de resolver las controversias que surjan en estas materias y que asimismo tiene la atribución de vigilar que las autoridades del Estado de Nuevo León, México respeten estos derechos fundamentales, reconocidos así por la Constitución federal de México y por diversos instrumentos internacionales;

Teniendo presente además que estos derechos fundamentales son de beneficio para la sociedad tanto del Estado de Nuevo León, México como en general, ya que le sirven para estar mejor informada sobre las acciones o programas gubernamentales, que a su vez son indispensables para la toma de decisiones. También sirven para vigilar el buen funcionamiento de las autoridades; contribuye a disminuir los ámbitos de corrupción; permite a las personas conocer las acciones y

decisiones que se toman en los asuntos públicos; ayuda también para que las autoridades rindan cuentas de su quehacer diario y el manejo de los recursos; y gracias a estas figuras, los servidores públicos deben conducirse con transparencia, honestidad, responsabilidad y respeto al marco legal;

Reconociendo que una de las funciones de la SG/OEA es establecer relaciones de cooperación con organizaciones internacionales y locales para promover los principios, normativas y actuaciones, establecidas en el derecho internacional; y

Reconociendo igualmente que la SG/OEA es un órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos y está debidamente autorizada para mantener relaciones de cooperación de conformidad con el artículo 112 (h) de su Carta Constitutiva, además de la Resolución de su Asamblea General, documento AG/RES 57(I-O/71),

ACUERDAN suscribir el presente Acuerdo marco de Cooperación (en adelante el Acuerdo):

## **ARTÍCULO 1**

### **Propósito**

El propósito del presente Acuerdo es establecer las bases y mecanismos operativos entre las Partes, para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades académicas y de investigación, dirigidas a promover y difundir de manera permanente entre la sociedad y autoridades del Estado de Nuevo León, México, la cultura de la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, mediante el desarrollo progresivo del sistema jurídico interamericano en esta área, a fin de lograr un máximo de rendición de cuentas y contribuir a la adecuada aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, México.

## **ARTÍCULO 2**

### **Relaciones Especiales de Cooperación**

2.1 Las Partes consideran desarrollar relaciones especiales de cooperación en asuntos de interés común, a través de memorandos específicos de entendimiento, centrándose especialmente en las siguientes áreas temáticas:

- i. La promoción y difusión del Derecho Internacional;
- ii. La cooperación jurídica;
- iii. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación o de estudios comparados, así como de promoción y difusión relacionados con el objeto del presente Acuerdo;
- iv. La planeación y ejecución en forma coordinada de las acciones y los mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo;
- v. La evaluación conjunta de la pertinencia de llevar a cabo publicaciones conjuntas que difundan el conocimiento de la materia, ya sea en medio impreso o electrónico, así como de divulgar las mismas mediante actividades de comunicación social y de sus respectivos sitios de Internet;

- vi. La organización de manera conjunta de eventos para promover y difundir entre la sociedad, la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, y el acceso a la información pública a través de la celebración de certámenes, concursos, congresos, capacitaciones, charlas informativas, talleres, seminarios, diplomados, conferencias o mesas redondas, o cualquier otra acción encaminada para tal fin;
- vii. El intercambio de información de programas institucionales, bibliográfica y hemerográfica de interés mutuo;
- viii. La coedición de libros, revistas, gacetas y publicaciones en general, relacionados con el objeto del presente Acuerdo; y,
- ix. Aquellos temas que se puedan derivar de los fines comunes de ambas Partes.

### **ARTÍCULO 3** **Consultas Recíprocas**

Las Partes del presente Acuerdo realizarán y coordinarán con regularidad reuniones y actividades sobre asuntos que sean de interés mutuo para alcanzar los objetivos aquí expresados.

### **ARTÍCULO 4** **Intercambio de Información y Documentos**

Las Partes intercambiarán con regularidad información y documentos sobre asuntos de interés común.

### **ARTÍCULO 5** **Disposiciones Financieras**

5.1 Sin ir en detrimento de lo que establezcan las Partes en los memorandos específicos de entendimiento celebrados en virtud del presente Acuerdo para la implementación conjunta de programas, temas y/o actividades relacionadas al mismo, este Acuerdo por sí mismo no genera obligaciones de naturaleza financiera para ninguna de Las Partes.

5.2 Cualquier obligación financiera en la que incurran Las Partes, como resultado de este Acuerdo, o que se derive de memorandos específicos de entendimiento celebrados en virtud del presente Acuerdo, estarán sujetas a la decisión de las autoridades competentes de las Partes, a la disponibilidad de fondos y a la normativa financiera aplicable a las Partes.

### **ARTÍCULO 6** **Privilegios e Inmunidades**

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

**ARTÍCULO 7**  
**Resolución de Controversias**

Cualquier controversia que surgiera respecto de la interpretación o implementación de este Acuerdo será solucionada preferiblemente a través de negociaciones directas entre las Partes. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas, las Partes someterán sus diferencias a un procedimiento de arbitraje mutuamente acordado. La decisión será definitiva y obligatoria y no estará sujeta a apelación.

**ARTÍCULO 8**  
**Coordinación y Notificación**

8.1 Por parte, de la SG/OEA, la dependencia responsable de coordinar las actividades bajo este Acuerdo es el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Dante Negro  
Director del Departamento de Derecho Internacional  
Secretaría General de la OEA  
19th St. and Constitution Ave. N. W. [ADM-234]  
Washington D. C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel. (1-202) 458 6899  
Fax: (1-202) 458 3293  
[dil@oas.org](mailto:dil@oas.org)

8.2 Por parte, del CTAINL, la dependencia responsable de coordinar las actividades bajo este Acuerdo, es La Secretaría Técnica. Las notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Lic. Ricardo Cantú Aguillén  
Secretario Técnico  
Avenida Constitución  
1465-1, Colonia Centro, 64000  
Monterrey, Nuevo León, México,  
Tel: (0181)10017846  
Fax: (0181)10017810  
[ricardo.cantu@ctainl.org.mx](mailto:ricardo.cantu@ctainl.org.mx)

8.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía fax o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 8.1 y 8.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

8.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

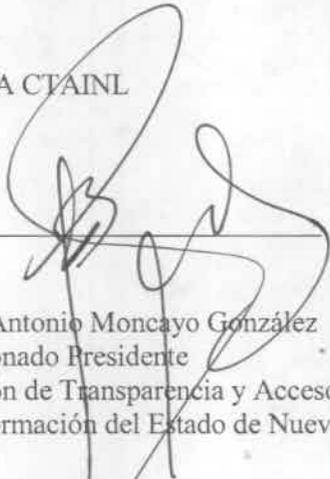
**ARTÍCULO 9**  
**Disposiciones Generales**

Las Enmiendas a este Acuerdo sólo podrán ser hechas por mutuo consentimiento de las Partes y por escrito. Los instrumentos de enmienda serán anexados a este Acuerdo y formarán parte del mismo.

Este Acuerdo entra en vigencia con la firma de los representantes debidamente autorizados de ambas Partes y permanecerá en vigor hasta darse por concluido por mutuo consentimiento o unilateralmente por cualquiera de Las Partes, a través de una notificación escrita con no menos de tres (3) meses de anticipación. No obstante, los memorandos específicos de entendimiento que Las Partes hayan suscrito en virtud del presente Acuerdo continuarán hasta su finalización en los términos pactados, a menos que Las Partes decidan lo contrario de mutuo acuerdo y por escrito.

En fe de lo cual, los representantes debidamente acreditados de Las Partes, firman este Acuerdo en dos originales en español, en los lugares y las fechas que se indican a continuación:

POR LA CTAINL

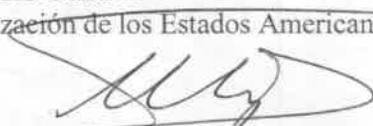


Sergio Antonio Moncayo González  
Comisionado Presidente  
Comisión de Transparencia y Acceso  
a la Información del Estado de Nuevo  
León

Lugar: *Monterrey, Nuevo León, México*  
Fecha: *Julio 13, 2012*

POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS

José Miguel Insulza  
Secretario General  
Organización de los Estados Americanos



Lugar: *Washington, D.C. EUA.*  
Fecha: *JUNIO 25, 2012*